may

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nactonal, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 4.-

I.

II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III a V

Artículo 5.-

l.

II.

III. IV.

a.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V a VIII.

Artículo 6.-

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos; II.

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.

Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

l a XIX.

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores.

Artículo 15.- En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas adultas mayores, integrados en la política nacional respectiva.

Artículo 16 .-

- I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;
- II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenida Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores, y

III.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

1 a VI.

VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor, y

VIII. ...

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

la VIII. ...

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:

I a VII.

Artículo 20.-

I.

1112

VE

III, del

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas adultas mayores;

III a V.

Artículo 28.-

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II.

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;

IV y V.

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII y VIII.

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X.

7808 VOS.

idas

inst

e su

Boins

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV.

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;

DE

func

Org

nec

han

misi

prod

cent

140

dona

dona

que

banc

perm

estim

para

autor

Q

prefer

consi

livide

nvest

nstru

el sist

Q

el ext

me

Q

ne:

Ot District

C

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las personas adomayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigacion especializadas sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión XVIII y XIX.

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas necesidades de la población de las personas adultas mayores en los planes y programas de desamble económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XXI y XXII.

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidade de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federa que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV.

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las persona adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participado social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida púbra fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelacion generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en mande personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX.

Artículo 31.- Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de sectores social y privado que sean personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, pue contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria e formulada por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 38.- El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de personas adultas mayores, que tendra objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas o ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Consejo Directivo.

Este Consejo se integrará con diez personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el áres que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Con Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

Artículo 48.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cua otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispues las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expara este efecto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Federación.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2004.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Sen. Sara I. Castellanos Cortés, Secretaria.- Dip. Morales Torres, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los E Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residel Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de al dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Min Rúbrica.